

F.A.T.C.A. Y ECO DE LOS ANDES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2016, entre la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, representada por Néstor Alejandro Schlegel, DNI 20.861.789 y Eduardo Enrique Kloster, DNI 17.670.121 en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial e Interior respectivamente, y la firma **ECO DE LOS ANDES S.A.**, representada por el Sr. Santiago Julio Lazarús del Castillo, DNI 24.497.000, y la Sra. Silvana Elisa Perotto DNI N° 23.882.033 (en adelante **ECO** o **LA EMPRESA** en forma indistinta), se conviene en celebrar el presente acuerdo salarial correspondiente al periodo Agosto - 2015 Julio 2016.

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.-

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convencionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10 en la planta de ECO de los Andes S.A. de Tunuyán, Pcia de Mendoza.

ART 2.- INCREMENTO SALARIAL.-

2.1 Los incrementos salariales pactados que se aplicarán exclusivamente en la planta de ECO situada en la localidad de Tunuyan Provincia de Mendoza, serán los siguientes:

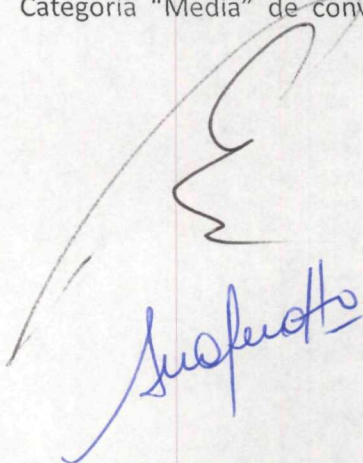
- a) Un incremento salarial de los trabajadores a los que aplique este acuerdo, del **diez por ciento (10%)**, sobre el salario base correspondiente al mes de agosto de 2015. Este aumento se abonó en el mes de Enero de 2016.-
- b) Un incremento salarial, del **dos por ciento (2%)**, sobre el salario base correspondiente al mes de agosto de 2015. Este aumento se abonó en el mes de Marzo de 2016.-
- c) Un incremento salarial, del **diez por ciento (10%)**, sobre el salario base correspondiente al mes de agosto de 2015. Este aumento se abonará con el pago del mes de julio de 2016.-
- d) Un incremento salarial, del **diez por ciento (10%)**, sobre el salario base correspondiente al mes de agosto de 2015. Este aumento se abonará con el pago del mes de agosto de 2016.-

ART 3.- ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ.-

3.1 En virtud de que las partes asumieron el compromiso de negociar un nuevo CCT para la rama específica de ECO de los Andes, las mismas han acordado el pago de una suma no remunerativa por única vez de pesos quince mil (\$15.000) que se abonará ende la siguiente forma:

- i) En el mes de Diciembre de 2015 la suma de \$ 3.000, suma que ya fue abonada en el mes de Diciembre,
- ii) En el mes de Febrero de 2016, la suma de \$ 3.000 suma que ya fue abonada en el mes de Febrero,
- iii) En el mes de Marzo de 2016, la suma de \$ 1.500 suma que ya fue abonada en el mes de Abril de 2016,
- iv) En el mes de Mayo de 2016, la suma de \$ 3.500 suma que ya fue abonada en el mes de Mayo,
- v) En el mes de Octubre de 2016, la suma de \$ 4.000, suma que se abonará junto al pago del mes de Octubre de 2016.-

Para el pago de este rubro no remunerativo, se ha tomado como referencia la Categoría "Media" de convenio. El valor mencionado se ajustará en forma proporcional



(hacia arriba o hacia abajo) conforme el salario básico de la categoría que revista cada empleado.



ART 4.- Todos los tramos de incremento salarial indicados en el punto 2.1, impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como **Anexo I** la grilla salarial que da cuenta de los importes que, para cada categoría, regirán durante el plazo del Acuerdo Complementario.

ART 5.- Con respecto a la "**Asignación por título**" establecida en el art. 26 del CCT 575/10 (convenio madre), teniendo en cuenta que ECO, por la tipo de actividad diferenciada acordó oportunamente el pago de este adicional de manera diferenciada, se conviene en el Anexo II la forma en que será incrementado este adicional. Se acompaña como **Anexo II** la grilla salarial correspondiente al rubro Asignación Por Título por todo el período del Acuerdo Complementario.

ART 6.- Las Asignaciones del artículo 3), se abonarán a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas, estén gozando de una licencia legal/convencional, paga, o alguna de las contingencias/situaciones cubiertas derivadas de la L.R.T., con derecho a percepción salarial.

En relación con el personal temporario y/o de prestación parcial de tareas los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los periodos o meses considerados durante los plazos supra detallados. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales.

ART 7.- Las partes acuerdan la prórroga transitoria de la "Tercera Asignación- Régimen horario 2011" con el mismo carácter que hasta hoy, con vigencia hasta el 31 de Julio de 2016, fecha en la cual las Partes acordarán la modalidad de continuidad de la misma, la cual se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario y/o de prestación parcial de tareas y/o discontinua, los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado y en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se acompaña grilla con el valor correspondiente a cada cuota en **Anexo IV**, formando éste parte integral del presente acuerdo.

ART 8.- BONO: Las Partes, ratifican el carácter excepcional y extraordinario, del mismo y acuerdan nuevamente que el pago de los bonos anuales por desempeño correspondientes al personal comprendido en el presente convenio y por el plazo de vigencia del mismo se abonará de la misma forma acordada para el periodo 2014/2015 y que el mismo continuará sujeto a variables de cumplimiento y alcance tanto personal del empleado siendo a título meramente enunciativos por ejemplo el presentismo, , productividad, etc. como también de cumplimiento general de la Empresa referidas al desempeño financiero de la misma. Esta asignación, no remunerativa se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario y/o de prestación parcial de tareas, para el pago se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado durante el período 1 de julio de 2015 al 30 de agosto de 2016. Los pagos se realizarán hasta el 15 de Abril, y hasta el 15 de Octubre respectivamente, para los períodos de alta y baja correspondientes.

ART 9.- Las partes ratifican que la totalidad de los pagos acordados, que deba efectuar la empresa como consecuencia de este Acuerdo, generarán la obligación de pago a la FATCA de una suma equivalente a los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindicales (es decir, 11% sobre los

valores de esos pagos), importes que deberán depositarse en la cuenta bancaria de FATCA. Cada empresa deberá informar, mes a mes, el detalle de los empleados a que aplica esta cláusula, con nombre y detalle de los pagos percibidos, para efectuar el control de este pago.



ART. 10 IMPLEMENTACION.-

10.1 La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que se mantenga el nivel de empleo y las fuentes de trabajo conforme a las exigencias propias de la actividad y del mercado y no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

10.2 Las Partes acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de \$ 12.500 durante la vigencia del presente, por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos).

10.3 La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

Las Partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

REP.EMPRESARIA

Supuatto

REP.SINDICAL

ANEXO I.-

23

ANEXO I					
Aumentos de Pauta en los Básicos CEIN					
Categoría	Valor Actual	Enero 16 - 10%	Marzo 16 - 2%	Julio 16 - 10%	Agosto 16 - 10%
2	10.835,79	11.919,37	12.136,09	13.219,67	14.303,25
3	12.096,84	13.306,52	13.548,46	14.758,14	15.967,83
4	14.149,36	15.564,29	15.847,28	17.262,21	18.677,15
5	15.362,86	16.899,15	17.206,41	18.742,69	20.278,98
6	16.384,15	18.022,56	18.350,25	19.988,66	21.627,08
B1	12.459,76	13.705,74	13.954,93	15.200,91	16.446,88
C1	14.573,79	16.031,17	16.322,64	17.780,02	19.237,40
D1	15.823,71	17.406,08	17.722,56	19.304,93	20.887,30

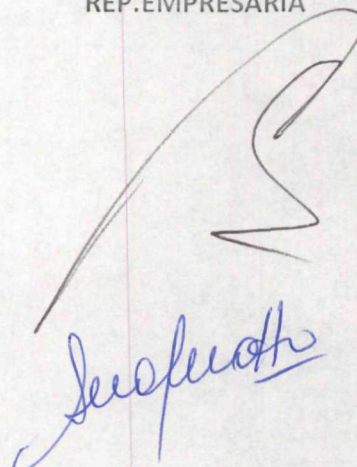
ANEXO II					
Importe del Título					
	Valor Actual	Ene-16	Mar-16	Jul-16	Ago-16
Título	1644	1808	1841	2005	2170

ANEXO IV					
Asignación No Remunerativa por Régimen Horario					
Reg 208	Hasta agosto 2015	Desde Enero 2016	Desde marzo 2016	Desde Julio 2016	Desde agosto 2016
2	\$ 906	\$ 997	\$ 1.015	\$ 1.105	\$ 1.196
3	\$ 1.372	\$ 1.509	\$ 1.537	\$ 1.674	\$ 1.811
4	\$ 1.570	\$ 1.727	\$ 1.759	\$ 1.916	\$ 2.073
5	\$ 1.755	\$ 1.930	\$ 1.965	\$ 2.141	\$ 2.316
6	\$ 1.889	\$ 2.078	\$ 2.116	\$ 2.305	\$ 2.494
B1	\$ 1.372	\$ 1.509	\$ 1.537	\$ 1.674	\$ 1.811
C1	\$ 1.570	\$ 1.727	\$ 1.759	\$ 1.916	\$ 2.073
D1	\$ 1.755	\$ 1.930	\$ 1.965	\$ 2.141	\$ 2.316

Reg 240	Hasta agosto 2015	Desde Enero 2016	Desde marzo 2016	Desde Julio 2016	Desde agosto 2016
2	\$ 1.418	\$ 1.560	\$ 1.588	\$ 1.730	\$ 1.871
3	\$ 1.610	\$ 1.771	\$ 1.803	\$ 1.964	\$ 2.125
4	\$ 1.843	\$ 2.027	\$ 2.064	\$ 2.249	\$ 2.433
5	\$ 2.062	\$ 2.268	\$ 2.309	\$ 2.515	\$ 2.721
6	\$ 2.219	\$ 2.441	\$ 2.485	\$ 2.707	\$ 2.929
B1	\$ 1.610	\$ 1.771	\$ 1.803	\$ 1.964	\$ 2.125
C1	\$ 1.843	\$ 2.027	\$ 2.064	\$ 2.249	\$ 2.433
D1	\$ 2.062	\$ 2.268	\$ 2.309	\$ 2.515	\$ 2.721

REP. EMPRESARIA

REP. SINDICAL





Asignación No Remunerativa Extraordinaria

Categoría	Dic-15	Feb-16	Mar-16	May-16	Oct-16
2	2297	2297	1149	2680	3063
3	2565	2565	1282	2992	3420
4	3000	3000	1500	3500	4000
5	3257	3257	1629	3800	4343
6	3474	3474	1737	4053	4632
B1	2642	2642	1321	3082	3522
C1	3090	3090	1545	3605	4120
D1	3355	3355	1678	3914	4473



REP.EMPRESARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal line and a small flourish.

REP.SINDICAL

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, complex loop with a horizontal line crossing through it, and a smaller, scribbled signature below it.